



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU
Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
ZAFRAS 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020.**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **1321** -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **21 NOV 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 1311 de fecha 06 de mayo del 2021, el Sr. **Hernando Quispe Condori**, identificado con DNI N° 04823341, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-001-09, presenta la Declaración de Manejo-DEMA en regularización, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), correspondiente a las Zafras 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, para su revisión y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO N° 259-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 18 de octubre del 2022, con registro de expediente N° 4322, elaborado por el **Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, donde se recomienda la aprobación en vías de regularización de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

2022, se evaluó el expediente de la declaración de manejo-DEMA, en vías de regularización, en donde se concluye que el expediente presentado por **Hernando Quispe Condori**, para el manejo y aprovechamiento de Castaña, correspondiente a las Zafra 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de Castaña, y por ende recomienda **APROBAR LA DECLARACION DE MANEJO EN VIAS DE REGULARIZACION** correspondiente a las Zafra 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-001-09.

Que, bajo lo expuesto se debe tener en cuenta el Artículo VIII del Texto único Ordenado, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.(...)"

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la regularización de la Declaración de Manejo – DEMA, correspondiente a las **ZAFRAS 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020**, del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-001-09, ubicado en el sector **MIRAFLORES**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento **MADRE DE DIOS**, perteneciente al Sr. **HERNANDO QUISPE CONDORI**, asimismo, **NO SE OTORGA EL VOLUMEN** para el para el manejo y aprovechamiento de castaña en virtud de que el año operativo correspondiente a las **ZAFRAS 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020** corresponden a un **PERIODO FENECIDO**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **HERNANDO QUISPE CONDORI**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL